



20193300042543

Fecha: 2019-02-26 11:19

Asunto: Respuesta A Las Observaciones Convocatoria

Destinatario: Ivan Dario Quiñones Sanchez

Dependencia: 330.Subdirección de Infraestructur

Por: JAIRUD | Anexos: Folios : 6.

SCRD:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES A LA PRECARTILLA Y A LA CARTILLA

Radicado: 20193300042543

Observaciones de la Fundación Nacional Batuta a la precartilla:

1. *Se solicita, respetuosamente, a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, modificar del numeral 2.2.2., en el sentido de eliminar la viñeta No. 4., la cual señala que no pueden participar en la Convocatoria las Organizaciones Culturales en las que alguno de sus miembros haga parte del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas, y en consecuencia, permitir que dichas Organizaciones Culturales puedan participar y presentar sus proyectos en la Convocatoria.*

Respuesta:

Dado que, para el caso de los escenarios de naturaleza pública, se ha establecido que, cuando alguno de los miembros del Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas es, a su vez, funcionario de alguna entidad que presenta proyectos al Comité, este miembro se abstiene en la deliberación sobre la asignación de recursos a este proyecto, en aras de la igualdad, se establecerá una medida equivalente para el caso de los proyectos en escenarios de naturaleza privada o mixta que se presenten a la convocatoria.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Cartilla se eliminará la viñeta 4 del numeral 2.2.2. de la Precartilla y se añadirá la siguiente nota a la viñeta 3 del numeral 2.4.1:

Nota: En caso de que alguno de los miembros Comité Distrital de la Contribución Parafiscal de las Artes Escénicas sea, a su vez, miembro de alguna organización que presente proyectos al Comité, este miembro se abstendrá de calificar estos proyectos.

2. *En la Convocatoria se establece respecto a la Inscripción de eventos en el PULEP y en el SUGA, lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.9.2.4.5. del Decreto 1080 del 2015 (adicionado mediante artículo 5 del Decreto 537 del 2017), para la determinación de programación permanente de los escenarios, se tendrá en cuenta el registro de eventos o inscripción de afectaciones al registro de productores de espectáculos públicos de las artes escénicas y en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA).
Si bien en la precartilla no se establece el número de eventos que deberán estar registrados en el SUGA durante los años 2017 y 2018, en la jornada informativa realizada el pasado 14 de diciembre de 2018, se indicó que mínimo deben estar registrados 10 eventos en el SUGA en el año 2017 y 10 eventos durante el año 2018.
Al respecto solicitamos respetuosamente, que el número de eventos registrados en el SUGA sea mínimo uno.*

Respuesta:

Con respecto a lo anterior, en la Cartilla se exigirá que la organización debe haber inscrito mínimo 10 funciones en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA) durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 y, para el caso de eventos de baja complejidad se deben anexar las correspondientes constancias de clasificación de complejidad.

Observación de Lina Marcela Garzón y otros a la precartilla:

Por medio de la presente, los abajo firmantes queremos solicitar se modifique el requisito de inscripción de eventos en el SUGA, mencionado en la precartilla de la convocatoria pública recursos de la contribución parafiscal en infraestructura privada o mixta del distrito capital 2019. Esta solicitud la hacemos considerando los siguientes argumentos:

- 1. Este es un requisito nuevo en la pre-cartilla publicada en noviembre de 2018 y no es posible realizar inscripciones en la plataforma de manera retroactiva, por lo que consideramos que tal petición dejaría por fuera de la convocatoria a la gran mayoría de salas en la ciudad.*
- 2. La mayoría de eventos que programamos las salas de teatro son funciones teatrales de baja complejidad, por lo que muy pocas veces se inscriben en el SUGA, no obstante, reconociendo que es una normativa que se debe implementar.*

Proponemos respetuosamente, o bien se suprima tal requisito en la presente convocatoria, o se considere que se permita presentar eventos que se registren este año, aceptando por una parte un número menor de eventos (cinco) y por otra ampliando el plazo de los eventos registrados que se acepten, hasta el 09 de abril de 2019 inclusive, fecha en que vence el proceso de subsanación.

Respuesta:

Con respecto a lo anterior, en la Cartilla se exigirá que la organización debe haber inscrito mínimo 10 funciones en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA) durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 y, para el caso de eventos de baja complejidad se deben anexar las correspondientes constancias de clasificación de complejidad.

Observación de Julio César Maldonado R. a la precartilla:

Las organizaciones interesadas en participar en la convocatoria del asunto, nos permitimos manifestar la siguiente inquietud frente a la Precartilla del asunto, en el capítulo denominado "Principales novedades en la convocatoria" en el párrafo Inscripción de eventos en el PULEP y en el SUGA"

*El párrafo indica que se tendrá en cuenta el registro en el PULEP y en el SUGA de los eventos. Sin embargo, revisando la legislación vigente sobre la materia para este último requisito, SUGA, observamos que según lo establecido en el Decreto 599, artículo 15 cita que los eventos de Baja Complejidad corresponden a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto, los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el FOPAE y **no requiere registro en SUGA.**
(negrilla no incluida en el texto)*

Dado que los eventos de las artes escénicas realizados por los teatros y espacios de música en los que su complejidad se cataloga como baja, éstos no tendrían la obligatoriedad por la norma de registrar sus eventos en la plataforma sire.gov.co en contravía del requisito exigido

por la convocatoria. Los espacios abiertos al público interesados en esta convocatoria cumplen otra serie de permisos que garantizan la seguridad de los asistentes a los eventos realizados por los espacios de los abajo firmantes de esta observación.

Proponemos como aporte a el proceso que se valide lo correspondiente al PULEP hasta 10 eventos registrados hasta la fecha máxima de presentación de subsanaciones; es decir el 9 de abril de 2019 y adicionalmente otros 5 eventos en el SUGA hasta la misma fecha.

Respuesta:

Se aclara que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1493 del 2011, "en los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización de las autoridades competentes del ente municipal o distrital, ...". Para el caso del Distrito Capital, este requisito se surte con la inscripción de los eventos en el SUGA. Ahora bien, si bien es cierto que, para el caso de eventos de baja complejidad, no se requiere el registro del Plan de emergencias y contingencias en el SUGA; sí se requiere que se diligencie el clasificador de complejidad para determinar que se trata de un evento de baja complejidad. De esta forma, la Constancia de clasificación de complejidad que emite el SUGA para el caso de eventos de baja complejidad es el documento que acredita la inscripción en el SUGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Cartilla se exigirá que la organización debe haber inscrito mínimo 10 funciones en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA) durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 y, para el caso de eventos de baja complejidad se deben anexar las correspondientes constancias de clasificación de complejidad.

Observaciones de Nydia Eugenia Penagos Maya a la precartilla:

Con relación a los requisitos que exigen este año 2019 para poder participar en la Ley de Espectáculos Públicos, solicitamos que sea valorado este punto por las siguientes razones:

- 1. En la convocatoria del año pasado no mencionaron el registro del SUGA.*
- 2. Nos solicitaron la inscripción en PULEP que ya muchos lo habíamos hecho.*
- 3. Decreto 599 de 2013, en cuanto se refiere a los sitios en donde se presentan espectáculos públicos de baja complejidad, contempla en su ARTÍCULO 15º.- Baja Complejidad: Corresponde a los eventos que no generan ninguna afectación en el exterior del evento, con un impacto bajo a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y con una baja probabilidad de generarse un riesgo en el interior del evento. Por lo tanto los organizadores deberán contar con los recursos físicos y humanos mínimos que establezca el Plan de emergencias y contingencias tipo para baja complejidad, elaborado por el FOPAE y no requiere registro en SUGA".*
- 4. Si bien es cierto que los grandes productores están pidiendo que cumplamos los mismos requisitos que ellos, es difícil buscar la igualdad cuando nos diferencian tantos temas que finalmente se centran en la parte económica.*
- 5. Varias organizaciones estamos trabajando la inscripción en el SUGA pero es compleja y nos exigen requisitos que no podemos cumplir y que tienen que ver con varios certificados que tienen que ver con la logística, certificado de brigadas integrales, un plan de emergencias muy complejo que estamos buscando la manera de implementarlo pero desde las organizaciones y otra serie de documentos.*

Respuesta:

Se aclara que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1493 del 2011, *“en los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización de las autoridades competentes del ente municipal o distrital, ...”*. Para el caso del Distrito Capital, este requisito se surte con la inscripción de los eventos en el SUGA. Ahora bien, si bien es cierto que, para el caso de eventos de baja complejidad, no se requiere el registro del Plan de emergencias y contingencias en el SUGA, sí se requiere que se diligencie el clasificador de complejidad para determinar que se trata de un evento de baja complejidad. De esta forma, la Constancia de clasificación de complejidad que emite el SUGA para el caso de eventos de baja complejidad es el documento que acredita la inscripción en el SUGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Cartilla se exigirá que la organización debe haber inscrito mínimo 10 funciones en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA) durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 y, para el caso de eventos de baja complejidad se deben anexar las correspondientes constancias de clasificación de complejidad.

Observaciones de la Corporación Tercer Acto a la cartilla:

1. *En la página 26 numeral 3 solicita: debe haber inscrito mínimo 10 eventos en el Sistema Único de Gestión para el Registro Evaluación y Autorización de Actividades de aglomeración de Público ... La inscripción de los eventos en el SUGA es un requisito nuevo, los eventos de complejidad baja no requieren tal inscripción, ahora este proceso debe realizarse, por lo menos con quince días hábiles de antelación al evento, por lo que solicitar este apartado limitará la participación de un gran número de participantes. Por lo que sugerimos se modifique por la Constancia de Clasificación de aglomeración en el SUGA, que se puede realizar sin tanta dilación como la inscripción.*

Respuesta:

Se aclara que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1493 del 2011, *“en los escenarios no habilitados, todo espectáculo público de las artes escénicas requerirá la licencia, permiso o autorización de las autoridades competentes del ente municipal o distrital, ...”*. Para el caso del Distrito Capital, este requisito se surte con la inscripción de los eventos en el SUGA. Ahora bien, si bien es cierto que, para el caso de eventos de baja complejidad, no se requiere el registro del Plan de emergencias y contingencias en el SUGA, sí se requiere que se diligencie el clasificador de complejidad para determinar que se trata de un evento de baja complejidad. De esta forma, la Constancia de clasificación de complejidad que emite el SUGA para el caso de eventos de baja complejidad es el documento que acredita la inscripción en el SUGA.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la Cartilla se exigirá que la organización debe haber inscrito mínimo 10 funciones en el Sistema Único de Gestión para el Registro, Evaluación y Autorización de Actividades de Aglomeración de Público en el Distrito Capital (SUGA) durante las vigencias 2017, 2018 y 2019 y, para el caso de eventos de baja complejidad se deben anexar las correspondientes constancias de clasificación de complejidad.

2. *En el mismo numeral contempla [que] el escenario debe haber registrado los eventos realizados durante las vigencias 2017 y 2018 en el Portal Único de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas (PULEP) del Ministerio de Cultura. No es claro si es necesario que*

sea para los dos periodos o uno de ellos. Por lo que solicitamos se contemple se asigne para el periodo 2018, ya que este requisito en la LEP comenzó a fungir el año anterior.

Respuesta:

Se aclara que el requisito de registró en el PULEP está contemplado en el artículo 2.9.1.2.5. del Decreto 1080 del 2015, artículo adicionado mediante el artículo 2° del Decreto 2380 del 11 de diciembre del 2015. Así las cosas, tanto los eventos realizados en la vigencia 2017, como los realizados en la vigencia 2018 deben estar inscritos en el PULEP.

3. *En la página 28. Numeral 12 solicitan: Licencia de construcción vigente, debidamente aprobada ejecutoriada y con vigencia de al menos un (1) año prorrogable por un (1) año más o certificación de reparaciones locativas según el caso (en formato PDF). En el caso de las obras de Reforzamiento estructural y conforme a los cronogramas -incluso de la Secretaría- estas no superan los seis meses por lo que solicitamos se incluya que las obras de Reforzamiento Estructural la vigencia sea de seis meses y un (1) año prorrogable.*

Respuesta:

Se aclara que la licencia debe abarcar no solo el tiempo de construcción, sino el de todo el proceso de convocatoria, por lo que seis meses no serían suficientes para la ejecución del proyecto. Así las cosas, se mantiene el requisito.

Observaciones de María Claudia Rodríguez a la cartilla:

Estando dentro del término de etapa de observaciones de la convocatoria publica referida, y de acuerdo a la sesión informativa del día Febrero 14/2018, solicito respetuosamente se haga claridad en la redacción del numeral 33 Documentos Adicionales para La línea de Compra que dice:

"Copias de paz y salvo del pago de impuesto predial 2017, valorizaciones y complementarios del bien objeto de compra"

Esto porque una existe diferencia entre el año causado (en el cual se genera el impuesto) y el año gravable, (en el cual se realiza el cobro y pago correspondiente). Así las cosas, el predial que fue causado en el año 2017 correspondió en su obligación de pago al año gravable 2018.

Es por ello que el documento oficial donde consta que el predio se encuentra a paz y salvo en las obligaciones fiscales causadas en el 2017 corresponde, en el caso del impuesto predial, a la certificación denominado "Constancia de declaración y/o pago del Impuesto Predial Año gravable 2018", documento que es emitido por la secretaria de hacienda y cuya obligación de pago tuvo como fecha de vencimiento el mes de Julio de 2018.

En consideración a lo expuesto, agradezco su colaboración para dar claridad en la redacción del numeral 33 de la cartilla con el fin de evitar cualquier tipo de confusión y/o error en la etapa de presentación de los documentos.

Respuesta:

En efecto, dado que la obligación de pago del impuesto predial del año gravable 2018 tuvo como fecha de vencimiento el mes de julio del 2018, se modificará este punto en la cartilla para solicitar la Constancia de declaración o pago del impuesto predial del año gravable 2018.

Observaciones de Marcela León a la cartilla:

1. Con el fin de realizar la verificación financiera de que trata el numeral 2.3.3 de la cartilla solicitamos, que sea permitido anexas los estados financieros de la organización correspondientes a la vigencia 2018, teniendo en cuenta que es el año inmediatamente anterior a la presente convocatoria y los cuales darán cuenta del estado financiero actual de la organización.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que el plazo máximo para la aprobación de estados financieros es el 31 de marzo del 2019, se tomó la decisión de exigir a todas las organizaciones presentar para esta convocatoria, los estados financieros de la organización correspondientes a la vigencia 2017.

2. Teniendo en cuenta que la resolución de apertura de la convocatoria tiene fecha del 08 de febrero de 2019, solicitamos ampliar el plazo de preinscripción de los proyectos a la convocatoria dado que el requisito de preinscripción tiene fecha de vencimiento previa la resolución de apertura del proceso lo que va en contra de los principios de contratación pública Colombiana al comprometer y dar Puntaje a los proyectos pre inscritos con fecha anterior a la suscripción del acto administrativo de apertura y del registro presupuestal del mismo. Lo que podría configurarse como un hecho cumplido en el proceso de entrega de los estímulos de que trata esta convocatoria.

Respuesta:

Para la asignación de los recursos de la contribución parafiscal cultural, esta Secretaría ha establecido a lo largo de los años un proceso de selección (convocatoria pública) en el marco de la Ley 1493 de 2011 y su reglamentación, contenida principalmente en el Decreto No. 1080 de 2015, proceso que se rige por los principios de transparencia, publicidad y selección objetiva, sin que esto quiera decir que se apliquen las modalidades de contratación que establece la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, puesto que la finalidad que se persigue es la asignación de estímulos para la construcción, adecuación, mejoramiento y dotación de la infraestructura de los escenarios para los espectáculos públicos de las artes escénicas y no una relación contractual civil o comercial. Teniendo en cuenta lo anterior, en virtud del principio de transparencia, tanto en la precartilla de la convocatoria, publicada el 3 de diciembre del 2018, como en las jornadas informativas realizadas el 14 de diciembre del 2018 y el 10 de enero del 2019 se dio plena claridad sobre este aspecto de la preinscripción.

Por último solicitamos la ampliación del plazo de cierre de la convocatoria teniendo en cuenta que la fecha de apertura de la misma sufrió una modificación respecto a la fecha inicial.

Respuesta:

Teniendo en cuenta que la fecha de cierre de la convocatoria se ha mantenido igual a la anunciada el 3 de diciembre de 2018 en la precartilla, no encontramos justificable modificarla ahora.